

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de ARRIENDO AP39210. Doy fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 17:11 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:

039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39210



CVE: 039-ANF-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39210

CONTRATO DE ARRIENDO

En Santiago de Chile, a 29 de enero de 2025, por una parte Rodrigo Andrés Guerrero Castillo, cédula de identidad N° 15.373.041-5, Chileno, Ingeniero Civil Informático, Soltero y domiciliado en calle Los espinos 3329 dpto. 301, Comuna de Macul, Región Metropolitana, en adelante denominado indistintamente como "el Arrendador" o "la parte Arrendadora"; y por la otra, Alberto Ignacio Araos Baeriswyl, cédula de identidad N° 18.015.474-4, Chileno, Ingeniero Comercial, Casado, separado de bienes y domiciliado en calle Armando Jaramillo 1623, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, en adelante denominado como "el Arrendatario" o "la parte Arrendataria", se ha convenido el siguiente contrato de arriendo:

1. PRIMERO: Propiedad, arriendo y destino.

El Arrendador es propietario del inmueble ubicado en calle La Rinconada 4646 depto. 409 Torre 3, (Rol de Avalúo Fiscal 3110-403), bodega 22-B, (Rol de Avalúo Fiscal 3110-742), estacionamiento 30 y E-79 (Rol de Avalúo Fiscal 3110-573), todos de la comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante "el Inmueble", el que se encuentra inscrito a su nombre a fojas 55223, número 76847 del registro de propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 2020. Por este acto, el Arrendador da en arrendamiento al Arrendatario, quien acepta para sí el Inmueble ya singularizado. El Arrendatario se obliga a destinar el Inmueble exclusivamente al uso habitacional, estando expresamente prohibido darle un destino diferente.

2. SEGUNDO: Renta y reajustes.

La renta de arrendamiento mensual será la suma en pesos de 1.000.000.- (un millón de pesos). La renta se pagará por mes anticipado, dentro de los cinco primeros días de cada mes calendario.

Cumplido el primer período de arrendamiento, la renta mensual será reajustada semestralmente en igual porcentaje a la variación positiva que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace. Para efectos de cálculo del reajuste, se considerará la variación positiva del I.P.C. experimentada durante todo el periodo de vigencia original del Contrato o en cada una de sus prórrogas, según sea el caso.

En este acto, el Arrendatario paga al Arrendador, quien declara recibir la suma de \$ 357.143.- (trescientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y tres pesos), correspondiente al pago al contado de la renta correspondiente al proporcional del primer mes de febrero y al mes de garantía, conforme a lo señalado en la cláusula duodécima siguiente.

Novel Propiedades
contacto@novelpropiedades.cl | +569 983 88 227 | Novelpropiedades.cl



CONTRATO DE ARRIENDO

En caso de mora o simple retardo en el pago de la renta, el Arrendatario se obliga a pagar una multa diaria de 1 unidades de fomento por cada día de atraso, o su equivalente en moneda nacional a la fecha del pago efectivo.

La parte Arrendataria pagará la renta de arrendamiento mediante transferencia electrónica o depósito en Cuenta Corriente número 75394080 del Banco Santander cuyo titular es el Arrendador y enviará el comprobante de depósito o de transferencia electrónica a la dirección de correo electrónico rgccorp@gmail.com. Este comprobante deberá ser enviado en la misma fecha del depósito o transferencia a la dirección de correo citada y constituirá para todos los efectos legales, el recibo de arrendamiento.

3. TERCERO: Vigencia.

El presente contrato se celebra por el plazo de un año y cinco meses a contar desde el día 19 de febrero de 2025 hasta el 31 de julio de 2026. El contrato se renovará, tácita y automáticamente por períodos de un año y cinco meses cada uno, salvo que cualquiera de las partes contratantes comunicare por escrito a la otra su intención de ponerle término mediante carta certificada, despachada con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha de término del primer período de vigencia o, transcurrido el primer año y cinco meses, en cualquier momento de sus renovaciones con los mismos 60 días de anticipación.

4. CUARTO: Otros pagos

El Arrendatario estará obligado a pagar oportunamente la totalidad de los servicios domiciliarios que correspondan al Inmueble, como los consumos de luz, agua, gas, teléfono, Internet, TV cable, gastos comunes si correspondieren, entre otros.

Al momento de entrega del Inmueble el Arrendador deberá entregar al Arrendatario lecturas de los medidores de agua, luz y gas. El pago de dichos servicios correspondientes al primer período de arriendo o el de su renovación, de corresponder, será calculado proporcionalmente por lo que indiquen los medidores el día de la entrega de la casa y los días de uso de ésta por el Arrendatario.

Queda estrictamente prohibida la repactación de los servicios sin autorización del Arrendador.

5. QUINTO: Morosidad

Con el objeto de dar cumplimiento a la ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el Arrendatario y su Fiador y Codeudor Solidario facultan

Novel Propiedades
contacto@novelpropiedades.cl | +569 983 88 227 | Novelpropiedades.cl



CONTRATO DE ARRIENDO

irrevocablemente al Arrendador, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales en el que funcione SICOM (sistema consolidado de morosidades y protesto) de Dicom S.A., Boletín Comercial o la empresa que asuma estas funciones con el objeto de que sea divulgado, relevando el arrendamiento o la responsabilidad que se pueda derivar al efecto.

6. SEXTO: Terminación anticipada de contrato.

El Arrendador tendrá derecho a poner término inmediato al contrato de arrendamiento, sin esperar el vencimiento del plazo convenido o de su prórroga, cuando ocurra una de las siguientes causas:

- a) El sólo retardo en diez días, contado este plazo desde el día 5 de cada mes, en el pago de la renta de arrendamiento;
- b) El retardo de tres veces consecutivas en el pago de los servicios domiciliarios o de cualquier otro pago que al arrendatario le corresponda hacer periódicamente.

En caso de terminación anticipada del arrendamiento por las causales a) o b) anteriormente descritas, se considerará el contrato vencido en su plazo, debiendo el arrendatario proceder a la devolución inmediata del inmueble. El Arrendador queda facultado para cobrar judicialmente las rentas impagadas, sus intereses, multas y eventuales perjuicios derivados del incumplimiento del presente contrato. En caso de negativa injustificada del Arrendador a recibir el inmueble, la entrega podrá efectuarse dejando las llaves de la misma y los recibos con constancia de su pago de todas las cuentas por servicios domiciliarios y gastos comunes hasta esa fecha, en poder de un Notario Público y comunicando tal hecho por carta certificada al domicilio de la parte arrendadora, siempre y cuando la arrendataria haya cumplido lo establecido en este contrato.

7. SÉPTIMO: Mantención del Inmueble.

El Arrendatario se obliga a mantener el inmueble arrendado en buen estado de conservación, funcionamiento y aseo, a su exclusivo costo y sin derecho a reembolso. Se comprende en esta obligación:

- a) Mantener en perfecto estado y funcionamiento las llaves de los artefactos, llaves de paso, válvulas y flotadores de los excusados, enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica reparándolas o cambiándolos por su cuenta.
- b) Conservar el Inmueble en perfecto estado de aseo y conservación, salvo el normal deterioro por el uso. Las paredes interiores y las puertas deberán

Novel Propiedades
contacto@novelpropiedades.cl | +569 983 88 227 | Novelpropiedades.cl



CONTRATO DE ARRIENDO

permanecer con sus colores actuales, sin que estos puedan ser cambiados por el Arrendatario, salvo autorización expresa por parte del Arrendador.

c) Deberá dar el debido cuidado, con el fin de mantener en buen estado de conservación, sistema de calefacción, si correspondiere.

Serán de cargo del Arrendatario las reparaciones locativas que fuere menester efectuar en el inmueble incluyendo vidrios, pisos, paredes, cielos pinturas, revestimientos, cerraduras, instalaciones eléctricas como enchufes e interruptores y los demás que precedan por culpa o descuido del arrendatario, de su familia, del personal bajo su dependencia y de las personas que visiten o concurren al Inmueble. Asimismo, responderá de los deterioros que en el resto del inmueble puedan causar él mismo, el personal que trabaje para él o bajo su dependencia y las personas que visiten o concurren al inmueble arrendado por cualquier motivo con ocasión de su presencia y domicilio en él.

Se excluyen de esa obligación las observaciones indicadas en el inventario adjunto, al que se refiere la cláusula décima cuarta siguiente, además de vicios ocultos que aparecen con posterioridad tales como: goteras en techo, filtraciones en paredes y daños por antigüedad y desgaste natural por uso, cuya oportuna reparación será de responsabilidad del Arrendador. En caso que se produzca alguno de estos desperfectos en el Inmueble, cuya reparación sea de responsabilidad del Arrendador, el Arrendatario dará aviso inmediato al propietario para que lo haga reparar, y si este último no tomara las medidas pertinentes dentro de los diez días siguientes al aviso, el Arrendatario tendrá derecho a hacerlo reparar y descontarlo de la renta de arrendamiento siguiente.

8. OCTAVO: Mejoras.

El Arrendador no tendrá obligación alguna de hacer mejoras al inmueble. Las mejoras que efectúe el Arrendatario serán voluntarias y quedarán en beneficio del Inmueble sin que el Arrendador deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza. Tampoco podrá descontarse suma alguna de la renta mensual proveniente de dichas mejoras. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir separadamente cualquier mejora, y el Arrendatario podrá retirar dichas mejoras siempre y cuando no causen detimento al Inmueble y sea entregada en las condiciones originales. Cualquier mejora que el arrendatario desee realizar debe contar con autorización escrita del arrendador.

9. NOVENO: Restitución del Inmueble.

El Arrendatario se obliga a restituir el inmueble al término del plazo señalado en este contrato mediante la desocupación total del Inmueble, poniéndola a disposición del Arrendador, entregándole las llaves.

Novel Propiedades
contacto@novelpropiedades.cl | +569 983 88 227 | Novelpropiedades.cl



CONTRATO DE ARRIENDO

Además, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, gas, agua, gastos comunes, teléfono, Internet, TV cable y otros que correspondan a servicios que se le han brindado al Inmueble para el uso y goce del Arrendatario.

Por cada día de atraso en la restitución, el Arrendatario deberá pagar una multa equivalente a 1 Unidades de Fomento, sin perjuicio del pago de la renta por la ocupación del inmueble. El Inmueble se deberá restituir de acuerdo al acta e inventario que se acompañan, en buen estado de conservación, en las mismas condiciones de entrega del inicio del contrato.

10. DÉCIMO: Prohibiciones al Arrendatario.

Queda prohibido al Arrendatario lo que se detalla a continuación y su incumplimiento será causal de término inmediato y anticipado del contrato:

- a) Subarrendar a cualquier título el inmueble objeto de este contrato, dar en comodato; y efectuar remates públicos en el Inmueble.
- b) Ceder y transferir, en parte o en su totalidad, el presente contrato si no tiene la previa y expresa autorización por escrito del Arrendador.
- c) Hacer variaciones de cualquier tipo, ni derecho a ser descontada de la renta de arrendamiento.
- d) Infringir las leyes y reglamentos sobre higiene, sanidad ambiental y contaminación acústica y las normas contenidas en los reglamentos de normas especiales o de copropiedad del loteo o edificio según el caso.
- e) Causar molestias a los vecinos o realizar actos contrarios a la moral, el orden público o las buenas costumbres.
- f) Introducir o mantener en el Inmueble, materiales corrosivos, explosivos o que produzcan mal olor.
- g) Destinar el inmueble arrendado a un objetivo diferente al convenido en este contrato, salvo acuerdo expreso y escrito entre las partes.
- h) No mantener el Inmueble en perfecto estado de conservación.
- i) No efectuar las reparaciones que requieran el inmueble o sus instalaciones en forma oportuna.

Las causales de término del contrato contempladas en las letras h) e i) de esta cláusula, sólo operarán previo requerimiento escrito, por carta certificada, del Arrendador al Arrendatario, y siempre que persista el incumplimiento.

Novel Propiedades
contacto@novelpropiedades.cl | +569 983 88 227 | Novelpropiedades.cl



CONTRATO DE ARRIENDO

11. UNDÉCIMO: Perjuicios en el Inmueble.

El Arrendatario será responsable de los perjuicios que sufriere el inmueble, por su hecho o culpa de sus familiares, dependientes, visitas o terceros. El Arrendador no será responsable en caso alguno por eventuales daños que pudieren sufrir el Arrendatario y/o sus dependientes o sus bienes, por efectos de robos, incendios, humedad, filtraciones, rotura de cañerías, derrumbe, o cualquier otro producido por caso fortuito o fuerza mayor que pudiera afectar al inmueble arrendado. Asimismo, el Arrendatario no será responsable de los daños que pueda sufrir el inmueble o las cosas Inventariadas en el contrato por efectos de robos, incendios, humedad, filtraciones, rotura de cañerías, derrumbe, o cualquier otro producido por caso fortuito o fuerza mayor.

12. DUODÉCIMO: Visitas al Inmueble.

El Arrendatario se obliga a dar las facilidades necesarias para que el Arrendador o quien los represente puedan visitar el inmueble en día y hora a convenir. Asimismo en caso que el dueño desee vender o arrendar el Inmueble en los últimos 60 días de vigencia del contrato, se obliga a mostrarla en día y hora también a convenir, hasta dos visitas semanales.

13. DÉCIMO TERCERO: Garantía.

A fin de garantizar la conservación del Inmueble y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos que se indicarán en el inventario adjunto; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en el Inmueble, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el Arrendatario entrega en este acto a la Arrendadora, será la suma en pesos de 1.500.000.- (un millón quinientos mil pesos), equivalente a un mes de renta, que ésta se obliga a devolver de la misma forma y/o en los mismos porcentajes en que se reajuste la renta de arrendamiento, dentro de los 30 días siguientes a la restitución del Inmueble arrendada siempre y cuando se hayan recibido las respectivas cuentas de consumo pendientes de pago para poder hacer los cálculos proporcionales y se haya podido realizar los arreglos pertinentes, quedando desde luego autorizado el Arrendador para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo del Arrendatario que se hayan ocasionado y que no sea imputable al uso natural del inmueble, como así mismo el valor de cuentas pendientes y de cualquier otro gasto que corresponda.

El Arrendatario declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder del propietario del inmueble.

Novel Propiedades
contacto@novelpropiedades.cl | +569 983 88 227 | Novelpropiedades.cl



14. **DÉCIMO CUARTO:** Prohibición de imputar la garantía.

El Arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de gastos comunes o servicios básicos, o a la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último mes.

15. **DÉCIMO QUINTO:** Inventario.

El inventario en donde se señalan las especies y observaciones al Inmueble será confeccionado a más tardar el día de la entrega material del inmueble y debidamente firmado por las partes, es parte integrante de este contrato, como así mismo cualquier modificación futura que acuerden las partes.

16. **DÉCIMO SEXTO:** Entrega.

La entrega de la propiedad se efectuará en el estado que se da cuenta en el inventario y acta de entrega de la propiedad, que las partes suscribirán en este acto y que para todos los efectos legales se entenderá formar parte integrante de este contrato. El Inmueble deberá ser entregado en perfecto estado de funcionamiento, sin vicios de ninguna clase o naturaleza, con el pago de todas sus cuentas y servicios domiciliarios, al día, recién pintada, con sus respectivas mantenciones del (los) calefones y/o calderas, estas últimas mantenciones se compromete a realizarlas el arrendatario una vez que entre en vigencia el presente instrumento.

17. **DÉCIMO SÉPTIMO:** Fiador y codeudor solidario.

Presente en este acto, Angeline Francesca Lapierre Avalos, cédula de identidad N° 17.959.274-6, Chilena, Casada, separada de bienes y domiciliado en calle Armando Jaramillo 1623, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, expone que se constituye en fiador y codeudor solidario de todas las obligaciones que por este contrato asume la parte arrendataria, aceptando, desde luego, los plazos, prórrogas cesiones y modificaciones del contrato que puedan introducir las partes, especialmente las variaciones en la renta de arrendamiento, aceptando también la jurisdicción ordinaria en los términos señalados en este contrato.-

18. **DÉCIMO OCTAVO:** Emplazamiento.

El arrendatario confiere al fiador y codeudor solidario poder para ser emplazado por su intermedio en todos los juicios que el Arrendador inicie contra el deudor

Novel Propiedades
contacto@novelpropiedades.cl | +569 983 88 227 | Novelpropiedades.cl



CONTRATO DE ARRIENDO

Arrendatario, que digan relación con el presente contrato. Este poder es irrevocable porque compromete derechos de la Parte Arrendadora. El fiador y codeudor solidario acepta irrevocablemente este encargo.

19. DÉCIMO NOVENO: Naturaleza de las cláusulas.

Para todos los efectos legales, las partes declaran que han elevado las obligaciones del Arrendatario a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción se estimará necesariamente como grave y reiterado incumplimiento del contrato de arrendamiento.

20. VIGÉSIMO: Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

21. VIGÉSIMO PRIMERO: Resolución de controversias.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

22. VIGÉSIMO SEGUNDO: Declaración.

El Arrendador declara ser dueño exclusivo del Inmueble que se arrienda por este instrumento y que no tiene limitación para la celebración del presente contrato, declarando a mayor abundamiento que el inmueble no reconoce embargos, medidas precautorias, ni se ha solicitado su declaración de bien familiar, ni reconoce otros gravámenes que afecten la libre disposición del mismo.

Novel Propiedades
contacto@novelpropiedades.cl | +569 983 88 227 | Novelpropiedades.cl



CONTRATO DE ARRIENDO

23. VIGÉSIMO TERCERO: Intermediación.

Se deja constancia que la presente operación de arrendamiento se efectúa por intermedio de la oficina de corredores de Novel Propiedades, pagando cada parte su respectivo porcentaje por comisión más IVA.

Los gastos notariales serán de cargo de ambas partes por partes iguales.

24. VIGÉSIMO CUARTO: Ejemplares.

El Arrendatario declara haber recibido en forma cabal y oportuna toda la información necesaria sobre la propiedad. El Arrendador declara haber recibido oportuna y cabalmente toda la información sobre el Arrendatario, sus ingresos, antecedentes comerciales, entre otros.

El presente contrato se suscribe y firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte y el tercero en poder del corredor.



Arrendador
Rodrigo Andrés Guerrero Castillo
Rut: 15.373.041-5
Celular: +56 9 9299 7051
Correo electrónico:
rgccorp@gmail.com

Arrendatario
Alberto Ignacio Araos Baeriswyl,
Rut: 18.015.474-4
Celular: +56 9 9473 5006
Correo electrónico:
aiaraos7@gmail.com



Fiador y Codeudor Solidario
Angeline Francesca Lapierre
Avalos
Rut: 17.959.274-6
Celular: +56 9 9918 6363
Correo electrónico:
aflapierre@gmail.com

Novel Propiedades
contacto@novelpropiedades.cl | +569 983 88 227 | Novelpropiedades.cl

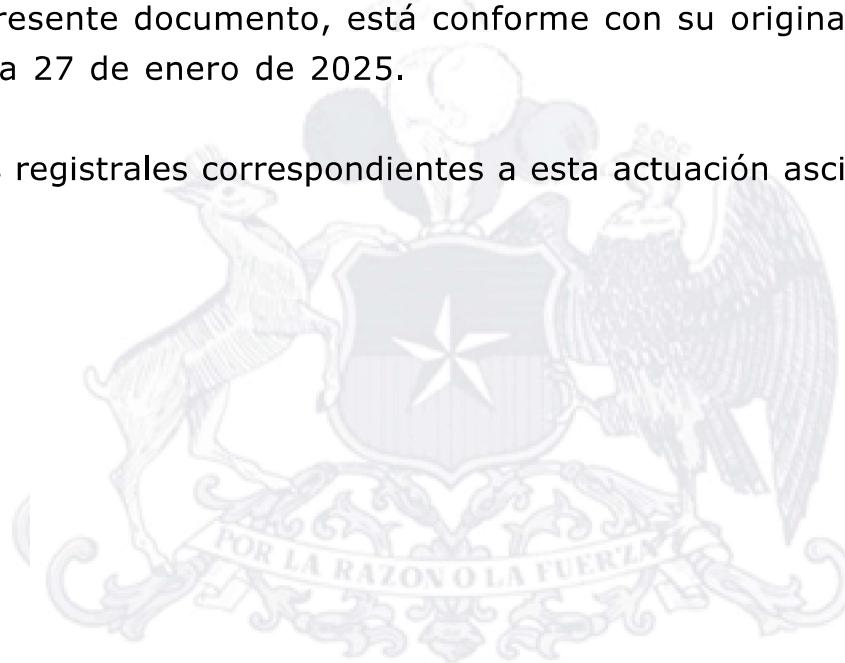


Registro de Propiedad

Copia con Vigencia

El Conservador de Bienes Raíces de Santiago certifica que la inscripción de fojas 55223 número 76847 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2020, adjunta al presente documento, está conforme con su original y se encuentra vigente al día 27 de enero de 2025.

Los derechos registrales correspondientes a esta actuación ascienden a la suma de \$ 4600.



Santiago, 29 de enero de 2025.



Carátula 23252505

proc_aut



Código de verificación: cpv162ce19-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

página 1 de 3



N°76847 Santiago, tres de septiembre del año dos mil
MK/MK/MK veinte.- Don RODRIGO ANDRÉS GUERRERO CASTILLO,
C: 16617290 C.I. 15.373.041-5, soltero, de este domicilio,
COMPROVENTA es dueño del inmueble que corresponde al
INMOBILIARIA departamento 409 del piso 4, del Edificio 3,
HORIZONTE DE LA del "Condominio Horizonte", con acceso por
PIRAMIDE SpA calle La Rinconada 4646, Comuna de Huechuraba,
A Región Metropolitana, de acuerdo al plano
RODRIGO ANDRÉS archivado bajo el número 6456 y sus láminas
GUERRERO respectivas; y dueño además de derechos en
CASTILLO proporción al valor de lo adquirido en unión de
REP: 83630 los otros adquirentes en los bienes comunes
B: 2017677 entre los cuales se encuentra el terreno, que
FR corresponde al Lote Dos A del plano de fusión y
subdivisión respectivo, que deslinda:
NORORIENTE, en tramo H guión I prima de ciento
dieciocho coma veintitrés metros con Lote uno;
SURPONIENTE, en tramo R guión K de cincuenta y
tres coma trece metros, en tramo S guión T de
cincuenta y ocho coma cincuenta metros, en
tramo N prima guión T de ocho coma cero seis
metros, todos con el Lote tres A; NORPONIENTE,
en tramo H guión K de cincuenta y cuatro coma
veinticuatro metros con otros propietarios y en
tramo S guión R de treinta y cuatro coma
treinta y siete metros con Lote tres A del
mismo plano; SURORIENTE, en tramo N prima guión
I prima de ciento dos coma veintitrés metros
con Calle La Rinconada.- Lo adquirió por compra
a la sociedad INMOBILIARIA HORIZONTE DE LA
PIRAMIDE SpA, de este domicilio, según
escritura de fecha cuatro de junio del año dos
mil veinte, otorgada en la 45^a Notaría de



Santiago, de don René Benavente Cash,
Repertorio Número 19539, por el precio de SIETE
MIL SETECIENTAS OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE
FOMENTO, que se paga en la forma y condiciones
establecidas en la escritura.- El título
anterior está a Fojas 9668 Número 14314 del año
2015.- Rol de avalúo número 3110-403, Comuna de
Huechuraba.- Requierente: Bice Hipotecaria
S.A.- ANDRÉS FUENTES V.

Fin del Texto









SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x053C6D9B

TIMESTAMP: Jan 29 15:45:52 2025 GMT

IP ADDRESS: 131.108.172.54

USER AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) Version/18.1.1 Mobile/15E148 Safari/604.1

NOMBRE DEL VIDEO: 679a4d30284e9.mp4

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Rodrigo Andrés Guerrero Castillo RUT: 15373041-5

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

a2a1148213d1411e9422e2cf3b18f04a7d26771f6919b031a9ae8f3695c453f1132126f523a1dda13ebd338
50a9fc56135a3600fde960407fa8e5588f963ee55

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.

:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x0544DCE6

TIMESTAMP: Jan 31 19:00:26 2025 GMT

IP ADDRESS: 186.11.93.251

USER AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/132.0.6834.100 Mobile/15E148 Safari/604.1

NOMBRE DEL VIDEO: 679d1dc976704.mp4

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Alberto Ignacio Araos Baeriswyl RUT: 18015474-4

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

8d4fc15ac88fceec39b900aed044d966534ca55248d64a47a1b4d289ab96f10723dd0e0c98c42b6d595fad
4275fee2aca1af8b0c53722977cb4b69163baf0991

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.



SELLO TEMPORAL TSA DEL ARCHIVO DE VIDEO

NÚMERO DE REGISTRO: 0x05457E6F

TIMESTAMP: Jan 31 22:51:14 2025 GMT

IP ADDRESS: 186.189.103.240

USER AGENT: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_1_1 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) CriOS/132.0.6834.100 Mobile/15E148 Safari/604.1

NOMBRE DEL VIDEO: 679d53e1a6acf.mp4

DATOS DE LA VERIFICACIÓN CLAVE ÚNICA: Angeline Francesca Lapierre Ávalos RUT: 17959274-6

:: IDENTIFICADOR ELECTRÓNICO::

Hash de seguridad SHA512:

d2033322b34a52544058055b4facfbf8be65e306f62c2bfa810356678b92e4fdbd60abc0e188f7a31d6e1f4
15179aa93b2feab151cc4444e233cd8333526a706

:: PRUEBA DE VIDA CAPTURA DEL VIDEO::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.

:: IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTO SUBIDO POR EL PARTICIPANTE::



"Clave Única" validada por FirmaVirtual, como prestador de servicios de certificación autorizado por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo bajo la norma Ley N°19.799. Archivos multimedia y videos protegidos con TSA para garantizar la integridad de los videos. Puedes verificar la integridad en: <https://tsa.firmavirtual.legal/verify>.

Autorizo la firma estampada por Rodrigo Andrés Guerrero Castillo , cédula de identidad
N° 15373041-5, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 4 feb 2025



Rodrigo Andrés Guerrero Castillo RUT: 15373041-5

Autorizo la firma estampada por Alberto Ignacio Araos Baeriswyl , cédula de identidad N° 18015474-4, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 3 feb 2025



Alberto Ignacio Araos Baeriswyl RUT: 18015474-4

Autorizo la firma estampada por Angeline Francesca Lapierre Ávalos , cédula de
identidad N° 17959274-6, de paso por Santiago, Region Metropolitana. 4 feb 2025



Angeline Francesca Lapierre Ávalos RUT: 17959274-6